

LEY N° 5098

SANCIONADA: 25/09/2002

PROMULGADA: 15/10/2002

PUBLICADA : 21/10/2002 - BO: 07947

Artículo 1.- Exímese a las Asociaciones de talleres protegidos y demás entidades sin fines de lucro que desarrollen actividades en la Provincia en las que se ocupen mayoritariamente a personas con discapacidad, de todo impuesto provincial creado o a crearse.

Artículo 2.- Será requisito para acceder a los beneficios establecidos por la presente, estar inscripto en el registro creado por el artículo 11° de la ley 3208.

Artículo 3.- Autorízase al poder ejecutivo, y por su intermedio al organismo correspondiente, a fiscalizar la existencia de los requisitos necesarios para encuadrar a los beneficiarios en el artículo anterior y para otorgar el certificado de exención exigido para ejercer el derecho / creado en esta ley.

Artículo 4.- Los certificados de exención a que hace referencia el artículo anterior, serán inscriptos en el registro creado por el artículo 11° de la ley 3208.

Artículo 5.- Derógase la ley 4046.

Artículo 6.- Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.